

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.			
Aruencios, 0,25 id. línea.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

CAPÍTULO V.

De los edificios ruinosos y de los árboles que amenazan caerse.

Art. 389. Si un edificio, pared, columna ó cualquier otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado á su demolición, ó á ejecutar las obras necesarias para evitar su caída.

Si no lo verificare el propietario de la obra ruinoso, la Autoridad podrá hacerla demoler á costa del mismo.

Art. 390. Cuando algún árbol corpulento amenazase caerse de modo que pueda causar perjuicio á una finca

ajena, ó á los transeúntes por una vía pública ó particular, el dueño del árbol está obligado á arrancarlo y retirarlo, y si no lo verificare se hará á su costa por mandato de la Autoridad.

Art. 391. En los casos de los dos artículos anteriores, si después de notificada la denuncia se cayere un edificio, ó el árbol por efecto de su mala condicion, el propietario será responsable de los perjuicios que se hayan ocasionado con ello.

TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD DE BIENES

Art. 392. Hay comunidad cuando la propiedad de una cosa ó de un derecho pertenece proindiviso á varias personas.

A falta de contratos, ó de disposiciones especiales, se regirá la comunidad por las prescripciones de este título.

Art. 393. El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional á sus respectivas cuotas.

Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes á los partícipes en la comunidad.

Art. 394. Cada partícipe podrá servirse de las cosas comunes, siempre que disponga de ellas conforme á su destino y de manera que no perjudique el interés de la co-

munidad, ni impida á los copartícipes utilizarlas según su derecho.

Art. 395. Todo copropietario tendrá derecho para obligar á los partícipes á contribuir á los gastos de conservación de la cosa ó derecho común. Solo podrá eximirse de esta obligación el que renuncie á la parte que le pertenece en el dominio.

Art. 396. Cuando los diferentes pisos de una casa pertenezcan á distintos propietarios, si los títulos de propiedad no establecen los terminos en que deban contribuir á las obras necesarias y no existe pacto sobre ello, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las paredes maestras y medianeras, el tejado y las demás cosas de uso común, estarán á cargo de todos los propietarios en proporción al valor de su piso.

2.ª Cada propietario costeará el suelo de su piso. El pavimento del portal, puerta de entrada, patio común y obras de policía comunes á todos, se costearán á prorrata por todos los propietarios.

3.ª La escalera que desde el portal conduce al piso primero se costeará á prorrata entre todos, excepto el dueño del piso bajo; la que desde el primer piso conduce al segundo se costeará por todos, excepto los dueños de los pi-

nos bajo y primero, y así sucesivamente.

Art. 397. Ninguno de los condueños podrá, sin consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos.

Art. 398. Para la administración y mejor disfrute de la cosa común, serán obligatorios los acuerdos de la mayoría de los partícipes.

No habrá mayoría sino cuando el acuerdo esté tomado por partícipes que representen la mayor cantidad de los intereses que constituyan el objeto de la comunidad.

Si no resultare mayoría, ó el acuerdo de ésta fuere gravemente perjudicial á los interesados en la cosa común, el Juez proveerá, á instancia de parte, lo que corresponda, incluso nombrar un Administrador.

Cuando parte de la cosa perteneciere privadamente á cada partícipe ó alguno de ellos, y otra fuere común, sólo á ésta será aplicable la disposición anterior.

(Continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1887-88.

CUADRO que demuestra el estado de los *Ingresos* de la Diputación en el ejercicio de 1887 á 1888, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo, lo ingresado hasta 30 de Junio, período de ampliación y cantidades pendientes de cobro.

Capítulos	CONCEPTOS	Autorizado en el Presupuesto.	Recaudado hasta 30 de Junio de 1888.	Idem período de ampliación hasta 31 de Octubre de 1888.	TOTAL de lo recaudado.	Recaudado de más.	Recaudado de menos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas.	3,562'03	1,567'90	775'46	2,343'36	>	1,218'67
2	Portazgos.	10,405	6,270	570	6,840	>	3,565
3	Donativos.	>	>	>	>	>	>
4	Repartimiento.	596,038'48	444,509'87	62,387'97	506,897'84	>	89,140'64
5	Instrucción pública.	9,931'86	>	1,187	1,187	>	8,744'86
6	Beneficencia.	42,258'76	20,120'56	3,429'19	23,549'75	>	18,709'01
7	Ingresos extraordinarios.	114,000	5,090'87	4,545'30	9,636'17	>	104,363'83
8	Arbitrios especiales.	6,086'86	>	>	>	>	6,086'86
9	Empréstitos.	>	>	>	>	>	>
10	Enagenaciones.	300	337'50	>	337'50	37'50	>
11	Resultas.	1.164,721'58	239,320'45	3,921'21	243,241'66	>	921,479'92
12	Ampliación.	>	>	>	>	>	>
13	Movimiento de fondos.	>	6,055'12	24,618'19	30,673'31	30,673'31	>
14	Reintegros.	>	3,249'81	460'62	3,710'43	3,710'43	>
Totales.		1.947,304'57	726,522'08	101,894'94	828,417'02	34,421'24	1.153,308'79

RESUMEN

Importan los ingresos.

Idem los pagos.

Existencia.

828,417'02

595'020'76

233,396'26

Diputación provincial de Logroño.

Año económico de 1887-88.

CUADRO que demuestra el estado de los Pagos de la Diputación en el ejercicio de 1887 á 1888 con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo, lo satisfecho hasta 30 de Junio, período de ampliación, y cantidades pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Autorizado en el presupuesto.		Pagado hasta 30 de Junio de 1888.		Idem en el período de ampliación, hasta 31 de Octubre de 1888.		TOTAL de lo pagado.		PAGADO de menos.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.º	Administración provincial	78986	03	64461	09	5695	69	70156	78	8829	25
2.º	Servicios generales	32500	"	7956	75	2547	50	10504	25	21995	75
3.º	Obras públicas	86670	23	67440	47	6259	49	73699	96	12970	27
4.º	Cargas	22005	65	8897	33	1086	21	9983	54	12022	11
5.º	Instrucción pública	94640	66	47866	59	22217	44	70084	03	24556	63
6.º	Beneficencia	300162	95	115676	97	19800	66	135477	63	164685	32
7.º	Corrección pública	40301	"	26623	31	979	63	27602	94	12698	6
8.º	Imprevistos	19000	"	13147	42	141	50	13288	92	5711	8
9.º	Nuevos Establecimientos	239402	85	13651	55	20450		34101	55	205501	30
10	Carreteras	41000	"	9762	29	1000		10762	29	30237	71
11	Obras diversas	"	"	"	"	"		"	"	"	"
12	Otros gastos	8111	86	1337	36	500		1837	36	6274	50
13	Resultas	649467	58	37815	35	28267	04	66082	39	583385	19
14	Ampliación	"	"	"	"	"		"	"	"	"
15	Movimiento de fondos	66477	43	66477	43	4889	41	71366	84		
16	Devoluciones	"	"	"	"	72	28	72	28		
		1612248	81	481113	91	113906	85	595020	76	1088667	17
		TOTALES.									

Logroño 31 de Octubre de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

